REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PRMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE

SENTENCIA Nº 189

Palmira (V), Diciembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 76-520-3184-002-2023-00538-00

I.- OBJETO DEL PRESENTE RONUNCIAMIENTO:

Consiste en emitir sentencia dentro de este proceso de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido a través de apoderado judicial, por los señores ERVIN DUFRAY DUARTE TRIANA y ALBA LUCIA LOZANO DIAZ, mayores de edad y vecinos del municipio de Palmira – Valle.

II.- FUNDAMENTOS FACTICOS:

Los señores ERVIN DUFRAY DUARTE TRIANA y ALBA LUCIA LOZANO DIAZ, contrajeron matrimonio civil, el día dieciocho (18) de marzo de 2011, en la Notaria Cuarta del circulo de Palmira - Valle, bajo indicativo serial No. 05538732.

Como consecuencia del matrimonio se conformó la sociedad conyugal, que a la fecha se encuentra vigente.

Dentro del matrimonio se procreó a ANGELY NICOLLE y LIZ YISEL DUARTE LOZANO, esta última menor de edad en la actualidad.

Los señores ERVIN DUFRAY DUARTE TRIANA y ALBA LUCIA LOZANO DIAZ, siendo mayores de edad han acordado amigablemente solicitar el divorcio del matrimonio civil que contrajeron, por la causal del mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del Artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

III.- P E T I T UM

3.1. Se decrete la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Civil, contraído por los señores ERVIN DUFRAY DUARTE TRIANA y ALBA LUCIA LOZANO DIAZ, el día dieciocho (18) de marzo de 2011, en la Notaria Cuarta del circulo de Palmira - Valle, bajo indicativo serial No. 05538732.

3.2. Disponer la Inscripción de la Sentencia en los respectivos folios del registro civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

3.2. Declarar disuelta y en estado de Liquidación la Sociedad Conyugal formada por el hecho del matrimonio.

3.3. Se apruebe el siguiente acuerdo:

RESPECTO DE LOS CÓNYUGES:

a) No habrá obligación alimentaria entre los cónyuges, cada uno se sostendrá por sus propios medios.

RESPECTO DE LA HIJA LIZ YISEL DUARTE LOZANO:

a) La custodia y cuidado personal de la adolescente LIZ YISEL DUARTE LOZANO, estará a cargo de su padre el señor ERVIN DUFRAY DUARTE TRIANA.

b) Las visitas se harán sin restricciones y las salidas serán de mutuo acuerdo entre su padre ERVIN DUFRAY DUARTE TRIANA y su madre ALBA LUCIA LOZANO DIAZ.

c) Se fijara cuota alimentaria por parte de la señora LOZANO DIAZ ALBA LUCIA para la menor LIZ YISEL DUARTE LOZANO por la suma equivalente de cien mil pesos mcte ($100.000), pagaderos en forma periódica mensual los primeros cinco 5 de cada mes, de contado al señor DUARTE TRIANA ERVIN DUFRAY. De forma adicional el señor DUARTE TRIANA ERVIN DUFRAY se encargará de los gastos de la educación y recreación de la menor LIZ YISEL DUARTE LOZANO.

V.- ACTUACIÓN PROCESAL:

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio No. 2106 del veinte de noviembre de 2023, como prueba documental digital, acuerdo contenido en el memorial poder, registro civil de matrimonio, registro civil de nacimiento, cedula y tarjeta de identidad de las hijas, cedula de ambos cónyuges, documentos allegados con la demanda de manera digital.

Se corrió traslado al procurador, quien allega concepto, según el cual manifiesta que en cuanto al valor de la cuota alimentaria de la hija menor LIZ YISEL DUARTE LOZANO, al no haber sido acordada entre las partes, la misma deberá ser incrementada en enero de cada año conforme al incremento que tenga el salario mínimo legal vigente, igualmente solicita que una vez vencido el termino de traslado se continúe con el tramite establecido pues fueron aportados todos los documentos necesarios para esta clase de procesos.

Seguidamente procede el Juzgado a dictar la Sentencia que en derecho corresponde, previas las siguientes,

VI.- C O N S I D E R A C I O N E S :

Los presupuestos procesales y la validez de la ritualidad procesal no ofrecen ningún reparo en el sub-lite para proferir fallo de mérito.

La prueba del matrimonio celebrado entre los señores ERVIN DUFRAY DUARTE TRIANA y ALBA LUCIA LOZANO DIAZ, revela la legitimación de la causa, tal como se desprende del registro civil de matrimonio donde se constata que contrajeron matrimonio civil, el día dieciocho (18) de marzo de 2011, en la Notaria Cuarta del circulo de Palmira - Valle, bajo indicativo serial No. 05538732.

"Con la celebración del matrimonio nace para los cónyuges un sin número de obligaciones, entre las cuales se halla el deber de vivir juntos, guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente, tal como lo disponen los artículos 176 y 178 del Código Civil; de tal manera que, cuando alguno de dichos deberes se incumple, se desquicia la relación conyugal pudiéndose demandar sea su suspensión temporal por medio de la separación de cuerpos, o bien su terminación mediante el divorcio"

Nuestro ordenamiento sustantivo civil en su artículo 154 en concordancia con el artículo 6º de la Ley 25 de 1992 y al Ley 446 de 1998 en su artículo 27, reglamentan las causales de divorcio y el procedimiento a seguir cuando la causal alegada es la de mutuo acuerdo.

En el evento que ahora ocupa la atención del Juzgado, los señores ERVIN DUFRAY DUARTE TRIANA y ALBA LUCIA LOZANO DIAZ, solicitan al Juzgado se Decrete la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Civil, que tienen contraído, invocando para tal efecto la causal prevista en el numeral 9º del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, esto es la de mutuo acuerdo.

Es de anotar que para impetrar la referida causal, el consentimiento recíproco debe provenir de los cónyuges expresado directamente o a través de mandatario judicial debidamente autorizado como en el caso que nos ocupa. Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tiene que ver con el divorcio de mutuo acuerdo, pues quien, sino únicamente ellos pueden dar un paso tan delicado y que tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones extramatrimoniales y patrimoniales, ya que tiene que ver con los cónyuges mismos, los hijos y con la sociedad conyugal.

Así las cosas, siendo los señores ERVIN DUFRAY DUARTE TRIANA y ALBA LUCIA LOZANO DIAZ, plenamente capaces de manifestar su mutuo consentimiento para solicitar el divorcio del Matrimonio Civil, celebrado el día dieciocho (18) de marzo de 2011, en la Notaria Cuarta del Circulo de Palmira - Valle, bajo indicativo serial No. 05538732., considera el Juzgado que es del caso acceder a tal petición, el despacho se abstendrá de pronunciarse respecto de la residencia separada de los cónyuges, por ser una consecuencia jurídica del divorcio, y teniendo en cuenta que no se precisó la forma en que se incrementaría la cuota alimentaria el despacho dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 7 del art 129 del CIA, esto es que el incremento de la cuota se hará conforme al IPC, a partir de enero de cada año y así sucesivamente cada año, pues la ley así lo indica y no como fue solicitada por el procurador.

VII.- <u>PARTE RESOLUTIVA:</u>

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

1o.) DECRETAR por mutuo acuerdo el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, celebrado entre los señores ERVIN DUFRAY DUARTE TRIANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.701.268 de Palmira - Valle y ALBA LUCIA LOZANO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.659.838 de Palmira - Valle, el día dieciocho (18) de marzo de 2011, en la Notaria Cuarta del circulo de Palmira - Valle, bajo indicativo serial No. 05538732.

2º) INSCRÍBASE este fallo en el registro Civil de matrimonio de los señores ERVIN DUFRAY DUARTE TRIANA y ALBA LUCIA LOZANO DIAZ, el cual aparece bajo indicativo serial No. 05538732, del libro de matrimonios de la Notaria Cuarta del circulo de Palmira - Valle. Igualmente inscríbase esta Sentencia en los registros civiles de nacimiento de los citados cónyuges.

3º) Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio

4º) Aprobar el acuerdo celebrado:

<u>RESPECTO DE LOS CÓNYUGES:</u>

a) No se deberán alimentos, ya que cada uno velara por su propia subsistencia.

b) Abstenerse pronunciarse sobre la residencia separada de los cónyuges, por ser una consecuencia jurídica del divorcio.

RESPECTO DE LA HIJA LIZ YISEL DUARTE LOZANO:

a) La custodia y cuidado personal de la adolescente LIZ YISEL DUARTE LOZANO, estará a cargo de su padre el señor ERVIN DUFRAY DUARTE TRIANA.

b) Las visitas se harán sin restricciones y las salidas serán de mutuo acuerdo entre su padre ERVIN DUFRAY DUARTE TRIANA y su madre ALBA LUCIA LOZANO DIAZ.

c) Se fijara cuota alimentaria por parte de la señora LOZANO DIAZ ALBA LUCIA para la menor LIZ YISEL DUARTE LOZANO por la suma equivalente de cien mil pesos mcte ($100.000), pagaderos en forma periódica mensual los primeros cinco 5 de cada mes, de contado al señor DUARTE TRIANA ERVIN DUFRAY. De forma adicional el señor DUARTE TRIANA ERVIN DUFRAY se encargará de los gastos de la educación y recreación de la menor LIZ YISEL DUARTE LOZANO, la cuota deberá ser incrementada a partir de enero de cada año y así sucesivamente cada año, según lo dispuesto en el inciso 7 del art 129 del CIA, esto es que el incremento de la cuota se hará conforme al IPC.

5º) ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 196 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 21/12/2023
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20f3d405aa69752766a6ddafd1b39164c76566fec3de26c075196afb2304a33**

Documento generado en 20/12/2023 03:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica